



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Presidencia

Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011

RESOLUCIÓN N° 34 /2011

POR LA QUE SE APRUEBA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC, LAS TARIFAS A SER APLICADAS POR LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA, EN SEGMENTOS QUE SE INICIEN DESDE CUALQUIER PUNTO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY PARA SU REGISTRO, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (INTERNET).----

Asunción, 11 de enero de 2011

VISTO: Los Memorandos STA N° 45/10, de la Subdirección de Transporte Aéreo, GEETA N° 70/10, de la Gerencia de Estudios Económicos del Transporte Aéreo, DTARIF N° 49/10, del Departamento de Tarifas de los Servicios Aerocomerciales, el Dictamen N° 34/11, de la Asesoría Jurídica, (Exp. DINAC N° 004620/10), y, -----

CONSIDERANDO: Que, la Subdirectora Int. de Transporte Aéreo, la Gerente Int. de Estudios Económicos del Transporte Aéreo y la Jefa Int. del Departamento de Tarifas de los Servicios Aerocomerciales, mencionan que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2° de la Resolución N° 20/2006, de fecha 16 de enero de 2006, las compañías aéreas deben notificar a la Autoridad Aeronáutica Civil – DINAC, la aplicación de cada nueva tarifa, con motivo del transporte de pasajeros, a los fines estadísticos y control, en un plazo de hasta diez (10) días antes de su implementación o entrada en vigencia de las mismas.-----

Que, la multiplicidad de las tarifas aéreas está sujeta a diversas condiciones por lo cual es necesario disponer de medios más ágiles a fin de procesar en forma rápida las constantes variaciones de las mismas y facilitar la labor de su registro, por parte de las compañías aéreas, ante la Autoridad Aeronáutica Civil. En este sentido, la utilización de la herramienta Internet constituye un medio ágil y accesible a fin de remitir toda la información tarifaria a una dirección de correo electrónico habilitada para el efecto: tarifas_aerocomerciales@dinac.gov.py; es decir, directamente a través de la página Web de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC.-----

Que, la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC, a través de la Recomendación A 15-6 de noviembre de 2002, exhorta a los Estados que tomen conocimiento de los diferentes sistemas de registro electrónico de tarifas y procuren la adopción del sistema que resulte más conveniente a sus políticas y objetivos en materia de tarifas para el servicio público del transporte aéreo.-----

Que, el gobierno electrónico (e_government) va ligado al desarrollo tecnológico y la eficiencia, para lograr un proceso de incorporación efectiva de nuevas tecnologías de la información y comunicación en los procesos internos gubernamentales.-----

Que, con la implementación de este procedimiento, se facilitarán los trámites administrativos, se reducirán los costos, el uso del papel en concordancia con las normas sobre la protección al medio ambiente y así también, se logrará una mayor información posible facilitada por las compañías aéreas, con el propósito de mantener actualizado el registro de las tarifas conforme a las innovaciones tecnológicas que se verifican a diario y de forma constante.-----

Que, la Asesoría Jurídica, menciona que se podrá dictar la Resolución con la aprobación del procedimiento de notificación en la aplicación de tarifas por medios electrónicos propuesto por la Subdirección de Transporte Aéreo.-----

POR TANTO: De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 73/90, Carta Orgánica de la DINAC y la Ley 2199/03, que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Establecimientos Públicos, se resuelve:



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Presidencia

Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011

2

RESOLUCIÓN N° 34 /2011

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar un Procedimiento Administrativo para notificar a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC, las tarifas a ser aplicadas por las Compañías de Transporte Aéreo Nacional e Internacional de Pasajeros, Correo y Carga, en segmentos que se inicien desde cualquier punto del Territorio de la República del Paraguay para su Registro, por medios electrónicos (Internet).

Art. 2° En la notificación se indicarán los siguientes requisitos:

1. Identificación de la Tarifa. (Código / Tipo de Tarifa: Económica, Excursión, etc. / Tipo de Viaje: OW, RT)
2. Monto de la Tarifa. (Especificar moneda utilizada / Cargos incluidos: tasas / impuestos / IVA / Seguro u otro).
3. Fecha de vigencia de la Tarifa / Fecha de expiración (este último, si corresponde)
4. Regulaciones / Restricciones: relacionadas a su periodo de aplicación, estadía mínima y máxima, paradas estancia, combinaciones con otras tarifas.
5. Reservas / emisión de ticket: tiempo máximo entre reserva / confirmación, si corresponde.
6. Descuentos: CHL / INF u otra condición.
7. Penalidades / Cancelaciones.
8. Indicar nombre y número de contacto de la persona responsable / encargada de las notificaciones tarifarias a la DINAC.

Art. 3° Fijar el plazo máximo de notificación por vía electrónica por parte de las compañías aéreas, hasta diez (10) días antes de la fecha de entrada en vigencia de las tarifas, en concordancia con el Art. 2° de la Resolución N° 20/2006, de fecha 16 de enero de 2006.

Art. 4° Las Compañías Aéreas deberán notificar en el plazo fijado en el Artículo precedente, a la Gerencia de Estudios Económicos del Transporte Aéreo, dependiente de la Subdirección de Transporte Aéreo de la DINAC, cuando se produzca la eliminación, el reemplazo o la introducción de una tarifa o de alguna de sus condiciones e informar todo tipo de promociones, que directa o indirectamente impliquen que el pasajero esté abonando un precio menor.

Art. 5° La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC a través de la Gerencia de Estudios Económicos de la Subdirección de Transporte Aéreo, llevará un registro tarifario de toda la información electrónica enviada por las compañías aéreas en una base de datos, conservando la absoluta confidencialidad de la misma y comunicará a las compañías aéreas la confirmación de recepción de la notificación por la misma vía electrónica, con el número de registro correspondiente expedido por las dependencias señaladas.

Art. 6° Comunicar, a quienes corresponda y cumplida a requerir.



BEATRIZ G. ROMERO AQUINO
Secretaria General



ABOG. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente